



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

**NORMATIVA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN**

**PREÁMBULO**

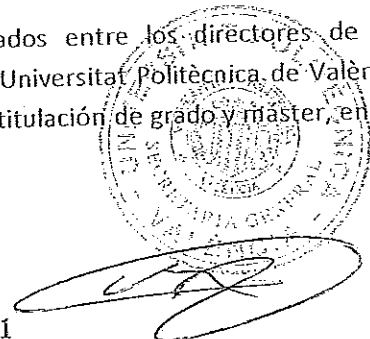
La Universitat Politècnica de València es plenamente consciente del interés que supone para sus futuros titulados el poder llevar a cabo un período de estancia académica en otra universidad o institución extranjera de enseñanza superior durante la realización de sus estudios. Por ello ha establecido como uno de sus objetivos prioritarios esta posibilidad, propiciando la firma de convenios de interés estratégico tendentes a obtener una doble titulación y potenciando el acceso a becas de programas de intercambio y movilidad.

De igual forma se considera de interés para ampliar la formación académica de los estudiantes, que éstos puedan realizar complementariamente a los estudios ya iniciados en la Universitat Politècnica de València otros estudios superiores y obtener una doble titulación, tanto en otras Universidades del Estado español como en títulos oficiales impartidos en centros de la propia Universitat Politècnica de València.

Hasta la fecha, el procedimiento a seguir para el establecimiento de los convenios de doble titulación, se contenía en una instrucción del Vicerrectorado de Alumnado e Intercambio de fecha 19 de diciembre de 2007, que si bien ha permitido resolver las situaciones planteadas, requiere de una actualización para adecuarse al actual marco legislativo y procedimental de los nuevos estudios de grado, máster universitario y doctorado cuya regulación se contiene en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio así como en el Real Decreto 99/2011 de 29 de enero.

**Artículo 1. DEFINICIÓN**

- 1.1 Se entiende por Convenio de Doble Titulación, el compromiso adquirido por el representante legal de la Universitat Politècnica de València y el correspondiente de la universidad o institución de enseñanza superior nacional o extranjera, mediante el cual los estudiantes de las respectivas universidades que cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa y las específicas que en el mismo se establezcan, pueden obtener el correspondiente título académico por cada una de las instituciones.
- 1.2 Tendrán idéntica consideración los acuerdos adoptados entre los directores de las Estructuras Académicas Responsables de Título de la Universitat Politècnica de València que posibiliten a los estudiantes la obtención de doble titulación de grado y máster, en los



términos señalados en el apartado anterior, así como en el artículo 4 de la presente normativa.

## Artículo 2. ÁMBITO DE LOS ESTUDIOS

2.1 Los estudios a los que afecta la presente normativa y que pueden ser objeto de Convenio de Doble Titulación, serán exclusivamente aquellos que corresponden en el Estado español a los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctor, y que en virtud de sus competencias imparta la Universitat Politècnica de València o la correspondiente universidad española firmante como contraparte del convenio.

2.2 En el caso de los estudios impartidos por universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras, deberá acreditarse por éstas que dichos estudios gozan en el país correspondiente del mismo nivel y reconocimiento que los estudios de la Universitat Politècnica de València.

2.3 Los Convenios de Doble Titulación relativos a títulos propios se registrarán por normativa específica.

## Artículo 3. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN

### 3.1 De las instituciones participantes

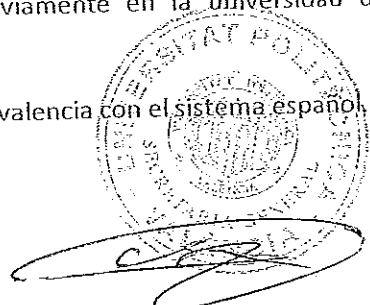
Con carácter general, deberán acreditar que han llevado a cabo intercambio académico de estudiantes en ambos sentidos al menos durante dos cursos académicos, o participar en proyectos Europeos competitivos (p. ej. Erasmus Mundus acción 1) o pertenecer a redes o asociaciones cuyo principal objetivo sea la doble titulación (p. ej. T.I.M.E). Excepcionalmente, en caso de ser de interés estratégico y aunque no exista una relación previa de intercambio, será posible establecer un Convenio de Doble Titulación, contando con el informe positivo del Vicerrector con competencia en materia de relaciones internacionales.

### 3.2 De los Convenios de Doble Titulación

3.2.1. Deberán ajustarse en cuanto a su contenido y características se refiere, al modelo normalizado que se adjunta como documento anexo de la presente normativa y será suscrito por duplicado en cada una de las lenguas en que se formalicen, o en inglés.

3.2.2. Los Convenios de Doble Titulación para estudios de grado o máster incorporarán en sus anexos los aspectos relativos a:

- Tabla de las asignaturas que deben ser superadas en la universidad de origen como requisito previo para la continuación de estudios en la universidad de acogida.
- Tabla de secuencia de semestres y de reconocimientos de asignaturas en cada universidad a cambio de las cursadas previamente en la universidad de acogida.
- Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.



- Descripción del sistema de créditos y su equivalencia entre los sistemas de educación superior de las instituciones participantes.
- Comisión de seguimiento de cumplimiento de los términos del Convenio de Doble Titulación.
- Informe de la Comisión Académica del Título correspondiente.
- Resolución de la subcomisión de reconocimiento de créditos correspondiente de la Universitat Politècnica de València, en la que se concrete la aceptación de la propuesta de reconocimiento de créditos de los estudios cursados en la universidad de origen.

3.2.3 Los Convenios de Doble Titulación para estudios de doctorado incorporarán un anexo con el informe de la Comisión Académica del programa de doctorado.

3.2.4 Cuando justificadamente se acredite que para un caso concreto sea necesario adoptar un modelo de convenio distinto al anteriormente indicado, la propuesta de convenio será previamente supervisada por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València y deberá incluir al menos todos los aspectos establecidos en el anexo de la presente normativa.

3.2.5 Las instituciones participantes facilitarán a través de sus servicios la información y asesoramiento necesarios para la integración de los estudiantes en la vida universitaria, así como en el contexto cultural, social y económico de la ciudad de acogida.

3.2.6 Los Convenios de Doble Titulación se formularán sobre la base de una mutua reciprocidad entre las partes, por lo que deberá existir un equilibrio en el número de alumnos recibidos y enviados por cada institución.

La Comisión a la que hace referencia el artículo 4.1 siguiente, revisará que los convenios respeten dicho equilibrio, de forma que cuando no participen alumnos de la Universitat Politècnica de València en los términos señalados, este hecho será causa de resolución del convenio.

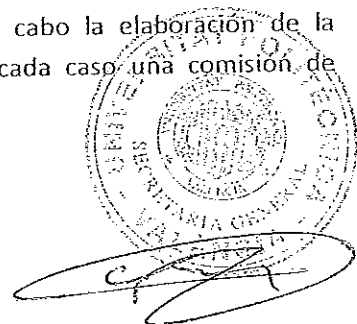
3.2.7 Con carácter general se recomienda que el número de créditos efectivos a cursar por el estudiante en el marco de un Convenio de Doble Titulación suponga un número de créditos superior al establecido en el plan de estudios de origen.

### 3.3 Ayudas de Movilidad para estudiantes de la Universitat Politècnica de València

Los alumnos de la Universitat Politècnica de València que participen en Convenios de Doble Titulación, podrán optar a programas de ayuda económica gestionados por la misma.

## Artículo 4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, FIRMA Y REGISTRO DE LOS CONVENIOS

4.1 Propuesta de Convenio de Doble Titulación. Para llevar a cabo la elaboración de la propuesta de Convenio de Doble Titulación se constituirá en cada caso una comisión de trabajo de la que formarán parte necesariamente:



- El responsable de Relaciones Internacionales de la Estructura Responsable del Título cuando se trate de un centro docente.
- El Director Académico de Título o miembro de la Comisión Académica de Título en quien éste delegue -
- Un representante designado por el Vicerrector competente en materia de Relaciones Internacionales.

Dicha propuesta será sometida a estudio y aprobación de la Comisión Académica del Título donde vayan a incorporarse los estudiantes.

4.2 En caso de Convenios de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València, se constituirá una comisión de trabajo por cada una de las titulaciones.

4.3 Previo a la firma del convenio, éste deberá ser revisado y anotado en la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio donde, tras la comprobación de que el convenio cumple las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá a diligenciar sobre el mismo la referencia concreta y fecha en que éste queda anotado. A continuación será remitido a la Secretaría General para la realización del informe jurídico correspondiente y su inscripción en el Registro Oficial de Convenios de la Universitat Politècnica de València.

4.4 Una vez revisado y visado el convenio por la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio y por la Secretaría General, éste será firmado por el Director o Directores de las Estructura Responsable del Título o Títulos de la Universitat Politècnica de València afectados por el convenio y remitido a la Comisión Académica de la Universitat Politècnica de València.

4.5 La Comisión Académica de la Universitat Politècnica de València, a la vista de la propuesta de Convenio de Doble Titulación, resolverá sobre su procedencia. Las propuestas resueltas favorablemente se remitirán al Rector, para su firma.

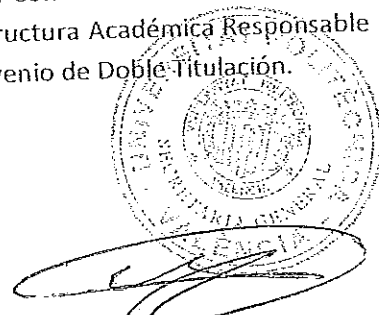
4.6 Tras la firma de todas las partes participantes en el convenio, la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio remitirá a la Secretaría General de la Universidad para su registro y custodia el documento original del convenio y dos copias del mismo, incorporándolo a la base de datos de convenios.

Una vez registrado el convenio, la Secretaría General remitirá copia cotejada del mismo, en todos los casos, a la Estructura Responsable del Título correspondiente, y también a la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio excepto en el caso de convenios que se refieran a dos titulaciones de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 5. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS A UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

5.1 Los estudiantes de la Universitat Politècnica de València que deseen acogerse a un Convenio de Doble Titulación, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud utilizando para ello un formulario normalizado.

5.2 Las plazas para participar en estancias académicas bajo un Convenio de Doble Titulación, se harán públicas mediante convocatoria efectuada por la Estructura Académica Responsable del Título correspondiente, conforme a lo estipulado en el Convenio de Doble Titulación.



5.3 Los requisitos académicos específicos que deben cumplir los estudiantes según los estudios de que se trate son los que se concretan en los artículos 6.2, 7.2 y 8.2 de la presente normativa.

5.4 La incorporación de un estudiante en la Universitat Politècnica de València para seguir el plan de estudios fijado en el Convenio de Doble Titulación, requerirá necesariamente la previa aceptación de éste por la Estructura Responsable del Título correspondiente, conforme al procedimiento que se determina en la presente normativa.

5.5 Una vez aceptado, el estudiante formalizará matrícula como alumno ordinario de la titulación, dejando constancia en su expediente académico de su condición de alumno sujeto al Convenio de Doble Titulación correspondiente.

5.6 A los estudiantes de grado o máster universitario que se matriculen en la Universitat Politècnica de València acogidos a un Convenio de Doble Titulación les serán de aplicación las Normativas de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado y de Progreso y Permanencia, así como cualquier otra que resulte de aplicación para los alumnos de la Universitat Politècnica de València. Los alumnos de Doctorado acogidos a un Convenio de Doble Titulación estarán sujetos a la normativa que resulte de aplicación a los estudiantes de Doctorado de la Universitat Politècnica de València.

5.7 Los estudiantes aceptados para cursar estudios en el marco de un Convenio de Doble Titulación no podrán acogerse a ningún programa de movilidad gestionado por la universidad de acogida durante su estancia en la misma.

5.8 Los estudiantes que se acojan a un Convenio de Doble Titulación deberán acreditar tener cubierta la asistencia médica y sanitaria en casos de accidente o enfermedad durante su estancia en la ciudad de acogida.

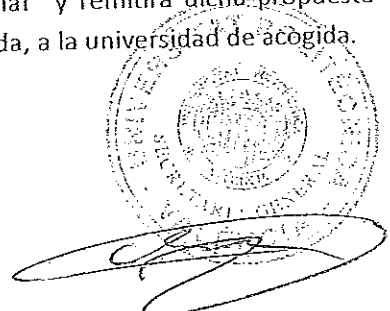
5.9 Las universidades participantes en un Convenio de Doble Titulación establecerán los mecanismos para garantizar que los estudiantes seleccionados para ser admitidos en un Convenio de Doble Titulación poseen la competencia lingüística necesaria para seguir con normalidad los estudios en la universidad de acogida. A estos efectos, en la propuesta de admisión de estudiantes, la universidad de origen certificará la competencia lingüística de los estudiantes indicando el nivel y organismo acreditador del mismo, utilizando el marco común europeo de referencia.

## Artículo 6.- CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIOS DE GRADO

### 6.1 Admisión de alumnos

El número máximo de alumnos a admitir en cada curso académico será el determinado específicamente en cada Convenio de Doble Titulación.

La Universidad de procedencia seleccionará a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el correspondiente convenio, proceda matricular y remitirá dicha propuesta para su aceptación, acompañada de la documentación requerida, a la universidad de acogida.



Cuando se trate de estudiantes procedentes de otra universidad que vayan a iniciar estudios en la Universitat Politècnica de València en el marco de un Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título donde el estudiante pretende ser admitido, resolverá sobre la propuesta de admisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acceso, los establecidos en esta normativa así como en el convenio que resulte de aplicación.

Cuando se trate de un Convenio de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València, la selección de estudiantes que pueden acogerse al convenio la realizará la Comisión Académica de Título de la titulación de origen. La Comisión Académica del Título donde el estudiante pretende ser admitido verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y en el convenio que resulte de aplicación, y resolverá sobre la propuesta de admisión.

## 6.2 Créditos mínimos a cursar

6.2.1 Los estudiantes de otras titulaciones/universidades que aspiren a obtener un título oficial de grado de la Universitat Politècnica de València en el marco de un Convenio de Doble Titulación deberán necesariamente cursar y superar en esta universidad la totalidad de los créditos señalados en el correspondiente convenio, siendo requisito mínimo indispensable que curse al menos dos semestres completos o 60 créditos. Estos créditos incluirán necesariamente los correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

6.2.2 Los estudiantes de la Universitat Politècnica de València que aspiren a obtener un título oficial de grado de la misma o de otra universidad en el marco de un Convenio de Doble Titulación deberán necesariamente tener superados en esta universidad 3 cursos o 180 créditos. Excepcionalmente y cuando la estructura del plan de estudios objeto del Convenio de Doble Titulación requiera que los estudiantes de la Universitat Politècnica de València deban incorporarse con menos de 180 créditos superados, el Vicerrector competente en materia de Relaciones Internacionales podrá autorizar el inicio del procedimiento para la aprobación del Convenio de Doble Titulación sin que en ningún caso el número de créditos superados por el estudiante pueda ser inferior a 120 créditos.

La Universitat Politècnica de València reconocerá plenamente la defensa del Trabajo Fin de Grado realizada, en su caso, en la institución de acogida. Los créditos a cursar en la universidad de acogida serán los señalados en el correspondiente convenio, en los semestres previstos en el mismo.

6.2.3 Fuera de estos períodos, la Comisión Académica de Título valorará la posibilidad de autorizar que los alumnos prorroguen estos plazos para la obtención de la totalidad de los créditos señalados en el Convenio de Doble Titulación. Esta prórroga no será en ningún caso superior a un curso académico adicional.

## Artículo 7.- CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

### 7.1 Admisión de alumnos

El número máximo de alumnos a admitir en cada curso académico vendrá determinado específicamente en cada Convenio de Doble Titulación.

La Universidad de procedencia seleccionará a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el correspondiente convenio, proceda matricular y remitirá dicha propuesta para su aceptación, acompañada de la documentación requerida, a la universidad de acogida.

Cuando se trate de estudiantes procedentes de otra universidad que vayan a iniciar estudios en la Universitat Politècnica de València en el marco de un Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título donde el estudiante pretende ser admitido, resolverá sobre la propuesta de admisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acceso, los establecidos en esta normativa así como en el convenio que resulte de aplicación.

Cuando se trate de un Convenio de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València, la selección de estudiantes que pueden acogerse al convenio la realizará la Comisión Académica de Título de la titulación de origen. La Comisión Académica del Título donde el estudiante pretende ser admitido verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y en el convenio que resulte de aplicación, y resolverá sobre la propuesta de admisión.

## 7.2 Créditos mínimos a cursar

7.2.1 Para la obtención de un título oficial de Máster Universitario de la Universitat Politècnica de València por aplicación de un Convenio de Doble Titulación, será requisito indispensable que el estudiante curse y supere en dicha titulación la totalidad de los créditos señalados en el correspondiente convenio. En todo caso, deberá cursarse en esta titulación al menos el 50 por ciento de los créditos de la misma, que incluirán, necesariamente, los correspondientes al Trabajo de Fin de Máster.

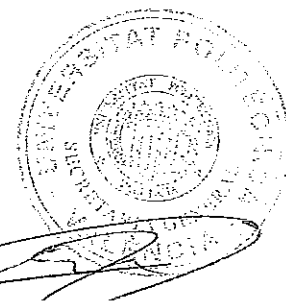
7.2.2 Los estudiantes de la Universitat Politècnica de València que pretendan obtener un título oficial de máster universitario de ésta o de otra universidad en el marco de un Convenio de Doble Titulación, deberán necesariamente tener superados en la titulación de origen, al menos el 50 por ciento del total de los créditos de que conste la misma. La Universitat Politècnica de València reconocerá plenamente la defensa del Trabajo de Fin de Máster realizada, en su caso, en la institución de acogida. Los créditos a cursar en la universidad de acogida serán los señalados en el correspondiente convenio.

7.2.3 Con carácter general, los créditos a cursar en la universidad de acogida deberán completarse en un curso académico. Las Comisiones Académicas de Título valorarán la posibilidad de autorizar que los alumnos puedan efectuar una única matrícula adicional para completar la totalidad de los créditos señalados en el Convenio de Doble Titulación.

## Artículo 8.- CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

### 8.1 Admisión de alumnos

La admisión de alumnos en un Programa de Doctorado, al amparo de un Convenio de Doble Titulación, se ajustará al procedimiento previsto con carácter general.



La Universidad de procedencia seleccionará a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el correspondiente convenio, proceda a matricular y remitirá dicha propuesta para su aceptación, acompañada de la documentación requerida, a la universidad de acogida.

La Comisión Académica de Título donde el estudiante pretenda ser admitido resolverá sobre la propuesta de admisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acceso y de los establecidos en esta normativa y en el convenio que resulte de aplicación. La Comisión Académica de Título podrá indicar al alumno condiciones académicas específicas, de acuerdo con la normativa que regule los estudios de Doctorado.

8.2 Para la obtención de un título oficial de Doctor por la Universitat Politècnica de València será requisito indispensable que el estudiante acogido a un Convenio de Doble Titulación defienda con éxito la tesis doctoral, ajustándose a los requisitos y procedimiento que se encuentren vigentes y a lo previsto en dicho Convenio.

El proceso de elaboración, evaluación previa y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa que se encuentre vigente en la Universitat Politècnica de València en el momento de su realización.

## Artículo 9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

### 9.1 Alumnos que se incorporan a la Universitat Politècnica de València

Una vez se acredite oficialmente la superación de las asignaturas cursadas en la titulación de origen por los alumnos admitidos, las Estructuras Responsables de Título llevarán a cabo la incorporación de las mismas en su expediente, mediante la grabación de los reconocimientos de créditos que estén previstos en la tabla de reconocimientos incorporada como anexo al correspondiente Convenio de Doble Titulación. Estos reconocimientos no generarán precedente para estudiantes que no se encuentren acogidos a estos acuerdos.

A los efectos de reconocimiento de créditos en la Universitat Politècnica de València, se considerarán las asignaturas que consten como superadas por el alumno en la titulación de origen, de forma ordinaria o por reconocimiento de créditos. En este último caso podrá solicitarse del estudiante, la aportación del programa de la(s) asignatura(s) efectivamente cursadas por el estudiante en otros estudios superiores o en el marco de un programa de movilidad en otras universidades, para valorar su reconocimiento.

### 9.2 Alumnos de la Universitat Politècnica de València que se incorporan a otra titulación o universidad

Una vez se acredite oficialmente la superación de los créditos cursados en otras titulaciones o universidades, estos serán incorporados al expediente de los alumnos como reconocidos, ajustándose a lo previsto en la tabla de reconocimientos incorporada como anexo al correspondiente Convenio de Doble Titulación, tras finalizar cada curso académico o semestre, en su caso.

### 9.3 Alumnos de doctorado acogidos a un Convenio de Doble Titulación



A los alumnos de doctorado acogidos a un Convenio de Doble Titulación les podrán ser reconocidos créditos o actividades, de conformidad con lo previsto en la normativa específica que regule el reconocimiento de créditos para estos alumnos.

#### **Artículo 10. TASAS**

Los estudiantes que vayan a incorporarse a una titulación de la Universitat Politècnica de València en virtud de un Convenio de Doble Titulación estarán exentos del abono de las tasas correspondientes al estudio y reconocimiento de los créditos necesarios para su incorporación.

Una vez matriculados, a los alumnos se les aplicarán las tasas por servicios académicos universitarios según lo previsto en el convenio.

En defecto de previsión expresa, serán de aplicación las tasas previstas por la normativa vigente. En todo caso, los alumnos abonarán las tasas correspondientes a expedición de títulos y tasas de secretaría.

Los alumnos de la Universitat Politècnica de València acogidos a un Convenio de Doble Titulación abonarán en ésta las tasas correspondientes por la prestación de servicios académicos universitarios, así como el importe por la expedición, en su caso, del título universitario correspondiente, quedando exentos del abono de las tasas que pudieran existir por el reconocimiento de los créditos superados en la otra institución. En la universidad de acogida se les aplicarán las tasas previstas en el convenio.

#### **Artículo 11. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO**

La expedición de los títulos obtenidos al amparo de un Convenio de Doble Titulación se efectuará ajustándose a las previsiones contenidas en la normativa vigente sobre expedición de títulos.

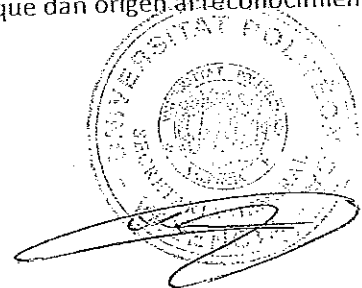
Los títulos que se expidan se acompañarán del correspondiente Suplemento Europeo al Título, en el que se reflejará la condición de título obtenido en el marco de un Convenio de Doble Titulación.

#### **Artículo 12. SISTEMA DE CALIFICACIONES**

A los alumnos que se encuentren matriculados en la Universitat Politècnica de València en virtud de un Convenio de Doble Titulación se les aplicará el sistema de calificación vigente en las universidades españolas.

Las asignaturas o créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro donde se cursen, tras la aplicación de la tabla de equivalencia de calificaciones que figure como anexo al Convenio de Doble Titulación.

Cuando en aplicación de la tabla de reconocimientos anexa al Convenio de Doble Titulación, los reconocimientos de créditos se realicen entre varias asignaturas en bloque, la calificación que se incorporará al expediente del estudiante en cada una de las asignaturas reconocidas será la media ponderada de todas las asignaturas superadas que dan origen al reconocimiento.



#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas indistintamente en género masculino o femenino

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

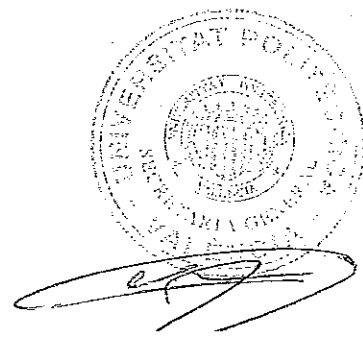
Los Convenios de Doble Titulación relativos a estudios de grado o de máster universitario que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, deberán adaptarse a la misma en el curso académico siguiente al de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Convenios de Doble Titulación correspondientes a planes de estudios en extinción que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, mantendrán su vigencia por el tiempo previsto en el mismo, debiendo adaptarse necesariamente a esta en el caso de que se solicite su prórroga.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno.



ANEXO: MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y .....<sup>1</sup>

REUNIDOS

En .....<sup>2</sup>

De una parte <sup>3</sup>, el Sr. D. Juan Juliá Igual, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de València (en adelante UPV), actuando en nombre y representación de este Organismo, en virtud de las competencias que le están atribuidas según el Decreto 253/2003 de 19 de diciembre (D.O.G.V. 26.12.2003), con domicilio en Camino de Vera, s/n de Valencia (España)

Y de otra parte, .....<sup>4</sup>

MANIFIESTAN

I

Que la UPV <sup>5</sup>.....

II

Que.....<sup>6</sup>

III

Que tanto la UPV como .....<sup>7</sup> a través de la firma del presente convenio, pretenden ....

1 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior nacional o extranjera, o de las Estructuras Responsables de Título de la Universitat Politècnica de València en caso de Convenios de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València

2 Completar con la fecha de suscripción

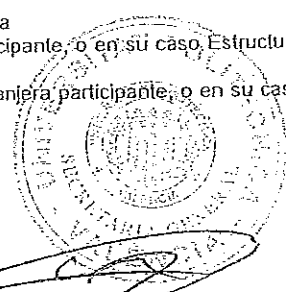
3 Indicar datos del Director de la Estructura Responsable de Título en caso de Convenios de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València

4 Completar con los datos del representante legal de la otra institución participante o Director de la Estructura Responsable de Título en caso de Convenios de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València

5 En su caso, Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de València

6 Acreditación de la Universidad o Institución de Enseñanza Superior Extranjera participante, o en su caso, Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de València

7 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior Extranjera participante, o en su caso Estructuras Responsables de Títulos de la Universitat Politècnica de València



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UPV y .....<sup>8</sup> a fin de establecer las condiciones que deben cumplir los estudiantes de las respectivas instituciones para la obtención de los títulos académicos de .....<sup>9</sup> de la UPV y de .....<sup>10</sup>

### SEGUNDA.- CONDICIONES<sup>11</sup>

### TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas instituciones y su vigencia será de .....<sup>12</sup> con posibilidad de prórrogas.....<sup>13</sup>.

### CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO<sup>14</sup>

### QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas<sup>15</sup>:

- Cuando no exista un equilibrio entre el número de alumnos recibidos y enviados por cada institución.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

### SEXTA.- CUESTIONES LITIGIOSAS<sup>16</sup>

8 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior nacional o extranjera, o de las Estructuras Responsables de Título en el caso de Convenio de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València.

9 Indicar denominación de la titulación de la Universitat Politècnica de Valencia o Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de Valencia según proceda con link a la información de la misma

10 Indicar denominación de la titulación de la otra institución o Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de Valencia según proceda con link a la información de la misma

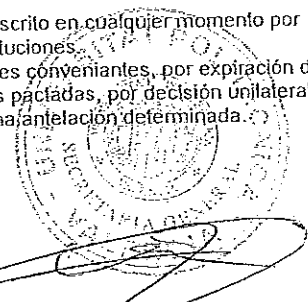
11 Indicar las condiciones que se establecen para los alumnos de las instituciones participantes

12 Señalar la vigencia del convenio. Puede fijarse en plazo, señalando un determinado número de años de duración, o a término, estableciendo una fecha de finalización.

13 Automáticas o por pacto expreso.

14 Completar si procede: Las partes podrán modificar el presente documento por escrito en cualquier momento por mutuo acuerdo debiendo ser firmado por los representantes legales de ambas instituciones.

15 Indicar las causas que procedan. Por ejemplo: por mutuo acuerdo entre las partes convenientes, por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas, por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación determinada.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ...<sup>17</sup> el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados, de los que cada institución ha recibido uno.

POR LA UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA DE VALÈNCIA<sup>18</sup>

POR LA UNIVERSIDAD O  
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA  
SUPERIOR NACIONAL O EXTRANJERA<sup>19</sup>

D. Juan Juliá Igual

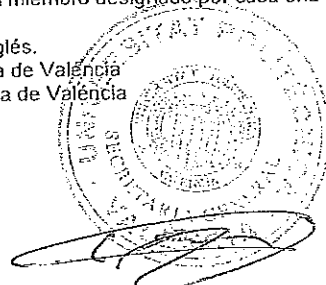
D./D<sup>a</sup>

16 Completar con lo que se estime oportuno: por ej. Las partes acuerdan resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del presente acuerdo. En el caso de que el desacuerdo no pueda ser resuelto del modo anterior, se nombrará un comité de arbitraje compuesto por un miembro designado por cada una de las partes y otro miembro elegido por mutuo acuerdo.

17 Indicar lo que proceda: en cada una de las lenguas en que se formalicen, o en inglés.

18 Indicar, en su caso, Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de València

19 Indicar, en su caso, Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de València



## ANEXOS AL CONVENIO

ANEXO 1.- TABLA DE ASIGNATURAS SUPERADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN COMO REQUISITO PREVIO PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

ANEXO 2.- TABLA DE SECUENCIA DE SEMESTRES Y DE RECONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS EN CADA UNIVERSIDAD A CAMBIO DE LAS CURSADAS PREVIAMENTE EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

ANEXO 3.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN QUE SE APLICA Y SU EQUIVALENCIA CON EL SISTEMA ESPAÑOL

ANEXO 4.- DESCRIPCIÓN DE SISTEMA DE CRÉDITOS Y SU EQUIVALENCIA ENTRE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

ANEXO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

ANEXO 6.- INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE. INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CASO DE CONVENIO PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

ANEXO 7.- RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA UPV ACEPTANDO LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN

